

**PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA  
ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL 26 DE MARZO DE 2020**

ANTES	PROPUESTA	Justificación
<p><b>Artículo 19 Consejo Directivo (Párrafo tercero):</b> El Consejo será el máximo órgano directivo de administración, el cual delega la dirección y administración en el Presidente Ejecutivo. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Afiliados y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior.</p>	<p><b>Artículo 19 Consejo Directivo (Párrafo tercero):</b> El Consejo será el máximo órgano directivo de administración, el cual delega la dirección y administración en el Presidente Ejecutivo. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Afiliados. <del>y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente posterior.</del></p>	<p align="center"><b>de la Reforma</b></p> <p>A. El Código País admite expresamente la reelección de los miembros de juntas y consejos directivos como una práctica frecuente en materia de gobierno corporativo. B. La reelección de miembros de consejos directivos es un mecanismo para garantizar la profesionalización de dichos órganos de administración. C. Uno de los objetivos principales, no solo de las sociedades, sino también de las asociaciones, debe ser la profesionalización de los integrantes de los órganos encargados de la toma de decisiones administrativas. D. Sugiere <i>“evaluar periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad”</i>. Así mismo, recomienda que sea el presidente del órgano de administración quien evalúe anualmente dicho órgano y revise los resultados del proceso de evaluación y formule sugerencias para mejorar el funcionamiento de la junta o consejo</p>